

ACUERDO N° 209/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929 de 17 de abril de 2017; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del Régimen Disciplinario de la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las Jurisdicciones Especializadas; del Control y Fiscalización de su manejo Administrativo Financiero, y de la formulación de Políticas de Gestión; además de tener atribuciones en materia de Recursos Humanos tal cual preceptúa el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 178.I de la Constitución Política del Estado, establece "*La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*".

Que el art. 180.I de la Constitución Política del Estado, establece: "*La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez*".

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece que: "*El Pleno del Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*". Por su parte el art. 182.3 de la citada Ley modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, señala: "*La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos*".

Que la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su art. 3. (Principios), establece que los principios que sustentan el órgano Judicial son: "*7. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia*".

Que el art. 30 Ley N° 025 del Órgano Judicial (Principios) señala: "*Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia*".

Que el art. 123 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial prevé: "*(Días hábiles y horario judicial). I. Son días hábiles de la semana para las labores judiciales, de lunes a viernes. II. El Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, fijarán el horario más conveniente a su circunscripción, mediante acuerdos de Sala Plena. III. El horario de trabajo señalado, no modifica lo dispuesto por leyes especiales para la ejecución de mandamientos y diligencias judiciales*".

Que la Resolución Ministerial N° 290/2023 de fecha 02 de marzo de 2023 en su art. Primero párrafo I describe; "*La máxima autoridad de la institución y/o empresa*".

debe solicitar mediante nota, la otorgación de excepción a la jornada laboral en horario discontinuo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, expresando la justificación correspondiente, conforme a los criterios generales consignados en el art. 2 del Decreto Supremo N° 29197 de 18 de julio de 2007”.

Que, el art. Segundo (Jornada laboral) parágrafo III de la Resolución Ministerial N° 264/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, refiere: “Las instituciones y empresas públicas que requieran la aplicación de jornada laboral especial o excepcional, deberán sujetarse a lo establecido por el art. 2 del Decreto Supremo N° 29197 de 18 de julio de 2007”.

Que el art. 2 (Reglamentación) El Ministerio de Trabajo reglamentará los casos en que se otorgue la excepción, considerando, entre otros, los siguientes criterios generales inc. b) del Decreto Supremo N° 29197 de 18 de julio de 2007, señala que: “Para brindar un mejor servicio a la comunidad, velando por la eficacia, eficiencia y responsabilidad en la atención a la población”.

CONSIDERANDO II: Que, en el marco de la normativa vigente señalada y los fundamentos expuestos se ha logrado desarrollar y establecer que el trabajo en el Distrito Judicial de La Paz, consecuentemente en la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz y sus dependencias (Derechos Reales, REJAP, Juzgados Disciplinarios, etc) debe realizarse de forma continua e ininterrumpida con la finalidad de garantizar y prestar una atención eficaz, eficiente y prestar una justicia pronta y oportuna a la sociedad civil y al público litigante en general.

Consecuentemente la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 26 de 05 de julio de 2023, determina autorizar la aplicación de excepción de la jornada laboral en horario distinto al discontinuo a favor de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz y sus dependencias (Derechos Reales, REJAP, Juzgados Disciplinarios, etc), correspondiente al desarrollo de sus funciones en horario continuo excepcional de lunes a viernes de horas 08:30 a 16:30, en atención al CITE: CM-DNRRHH-N° 634/2023 de 26 junio de 2023, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 290/2023, a efectos de garantizar la operatividad conjunta con el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz (T.D.J.) y servicio a la población.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, 183.IV.4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

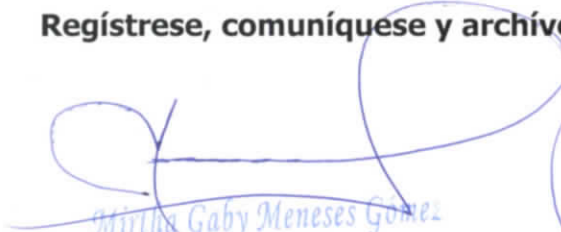
RESUELVE:

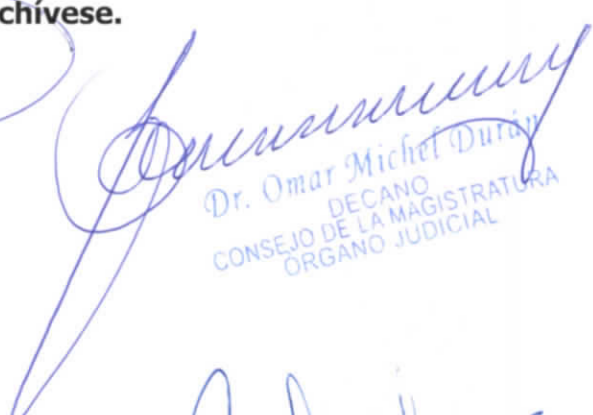
Primero.- Autorizar la aplicación de excepción de la jornada laboral en horario distinto al discontinuo a favor de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de **La Paz** y sus dependencias (Derechos Reales, REJAP, Juzgados Disciplinarios, etc), correspondiente al desarrollo de sus funciones en horario continuo excepcional de lunes a viernes de horas 08:30 a 16:30, en atención al CITE: CM-DNRRHH-N° 634/2023 de 26 junio de 2023, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 290/2023, a efectos de garantizar la operatividad conjunta con el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz (T.D.J.) y servicio a la Población.

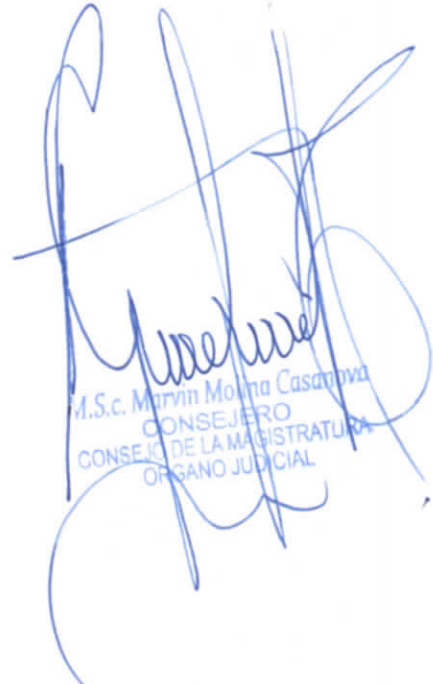
Segundo.- Encargar, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es dada en la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mirlla Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


M.S.c. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 02 de agosto de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°1227/2023

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente.-



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°209/2023 de 05 de julio de 2023, que autoriza la aplicación de excepción de la jornada laboral en horario distinto al discontinuo a favor de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz y sus dependencias (Derechos Reales, REJAP, Juzgados Disciplinarios, etc), correspondiente al desarrollo de sus funciones en horario continuo excepcional de lunes a viernes de horas 08:30 a 16:30, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente.



Abg. Zulma Maritza Guzmán Argote
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°209/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

